



CAPTURADO

★ 01 NOV 2013 ★

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil trece.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, 57 y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-1633-SPA-933, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 01 de agosto de 2013, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ejerció su derecho de solicitar que sus datos personales sean considerados como información confidencial, presentó denuncia ante este organismo descentralizado, debido a los siguientes hechos:

(...) el maltrato animal consistente en provocar agonía y sufrimiento por sacrificio de animales, en Francisco de la Maza número 8, colonia Olivar de los Padres, delegación Álvaro Obregón (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-4264-2013 del 09 de agosto de 2013, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales; acuerdo que fue notificado a la persona denunciante por medio de correo electrónico el 12 de agosto de 2013, acusando de recibido el 13 de agosto del 2013.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4264-2013, el 13 de agosto de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó diligencia de reconocimiento de hechos, en el que se hace constar que:

(...) personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, se constituyó en el predio objeto de la denuncia, lugar en el que se tuvo comunicación con el empleado del lugar, quien refiere que en la casa sólo existe un perro y que ya está viejo, asimismo, niega que se le maltrate, sin embargo, no se nos permitió la entrada al domicilio para constatar los hechos. Se dejaron los datos suficientes para lograr que el dueño del inmueble se comuniqué con personal de esta entidad (...)

Por medio del oficio PAOT-05-300/210-1980-2013 de fecha 30 de agosto de 2013, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría,



citó a comparecer al propietario y/o poseedor del inmueble ubicado en Calle Francisco de la Maza número 8, colonia Olivar de los Padres, Delegación Álvaro Obregón, para que se presentara en las oficinas de esta entidad con la finalidad de llevar a cabo comparecencia.

Al respecto, el 6 de septiembre de 2013 en atención al citatorio enviado por esta autoridad, se presentó en las oficinas de esta Procuraduría la dueña del predio en el que ocurren los hechos denunciados, diligencia en la que manifestó:

- *Hago de su conocimiento que soy propietaria del predio que se encuentra ubicado en la calle Francisco de la Maza número 8, Colonia Olivar de los Padres, Delegación Álvaro Obregón, le informo que cuento con un ejemplar canino criollo de aproximadamente 7 años, niego todos los hechos denunciados, por lo cual invito al personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para que el día 12 de septiembre del presente año, se presente en mi domicilio y constate que no se está realizando algún acto de tortura o sufrimiento a mi ejemplar canino.*
- *Me encuentro en la mejor disposición para apoyar al personal de esta Subprocuraduría para aclarar la presente denuncia.*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2259-2013 de fecha 02 de octubre de 2013, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado en atención a su escrito de denuncia. Informe parcial que fue notificado a la persona denunciante vía correo electrónico el 04 de octubre del 2013, acusando de recibido el 11 del mismo mes y año.

El 12 de septiembre de 2013, personal adscrito a esta entidad realizó un nuevo reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se refiere:

(...) que en atención a la invitación realizada por la propietaria del predio señalado como el de los hechos, personal adscrito a esta entidad se constituyó en el sitio, con la finalidad de que la misma no permita el paso al interior del predio y constar el estado en que se encuentra el canino que se encuentra ahí. Al interior, se observa un espacio de aproximadamente 100 m2, con cubierta vegetal y árboles, se nos mostró al ejemplar canino, el cual se trata de un macho de la raza labrador color negro, que se encuentra en buenas condiciones, cuenta con alimento, agua y el espacio suficiente para su desarrollo.

El ejemplar presenta una costra en la base de la cola, la cual a decir de la visitada, es un hongo que se le hace por la edad y por estarse arrastrando en la tierra y en el paso, esto de acuerdo con el veterinario que lo ve, lo que no representa un peligro para el animal. Antes de retirarnos se nos muestra que no hay más animales en el lugar (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El 17 de septiembre de 2013, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el acuerdo por medio del cual se reforman algunas disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito





Federal, así como se cambia su denominación por Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

No obstante lo anterior, y en virtud de que la denuncia que obra en el expediente en que se actúa se admitió el 09 de agosto de 2013, se aplicará la Ley vigente al momento de su presentación.

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6º y 11º de la Ley Ambiental del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ejerció su derecho de solicitar que sus datos personales sean considerados como información confidencial; asimismo, detalló los hechos que consideraba eran violatorios de la norma ambiental; y proporcionó los datos suficientes para poder identificar al probable infractor.

En el escrito de denuncia se señala el maltrato del que es objeto un ejemplar canino que se encuentra en el predio ubicado en calle Francisco de la Maza número 8, Colonia Olivar de los Padres, Delegación Álvaro Obregón, por lo que esta entidad en cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, realizó ciertas diligencias de acuerdo a su competencia.

De los hechos denunciados se desprende, la aplicación y observancia de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, la cual señala:

En su artículo 4 fracción XXVIII, define como maltrato, a todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar y poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, considerando en su artículo 24 que todo acto de crueldad y maltrato deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Estos actos pueden ser realizados por los propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos y que están obligados a brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal, conforme lo dispuesto en la misma ley en su artículo 23.

Entre los actos de crueldad y maltrato se encuentran:

(...) IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal,*



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL



V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;(...)

Asimismo, el artículo 4 bis fracción I señala como obligaciones de los habitantes del Distrito Federal:

(...) Proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoolofilia (...)

Por lo que del resultado de la investigación y de la transcripción de los artículos anteriores, se desprende que en el presente asunto, no existe trasgresión al ordenamiento de referencia, toda vez que personal adscrito a esta entidad en diligencia de reconocimiento de hechos, logró constatar las condiciones en las que se encuentra el ejemplar canino que se ubica en el predio denunciado.

De acuerdo con lo observado en la diligencia, el animal se encuentra en buen estado, se observa robusto, con pelaje y dentadura san, responde cordialmente a las caricias de sus poseedores, así como su conducta en general es pasiva, el sitio en el que se encuentra es amplio, limpio y acorde a su raza y tamaño.

Si bien el ejemplar canino, presenta una costra en la base de la cola, esta no representa un peligro para el mismo, ni se observa que sea reciente o provocado por el ser humano, sino al parecer con la fricción de la piel con el piso, pasto o el lugar en el que juega.

Por lo anterior, una vez que se dio cumplimiento al procedimiento de investigación por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, toda vez que se han realizado las actuaciones prevista en esta Ley y su Reglamento para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en inmueble ubicado en la calle Francisco de la Maza número 8, colonia Olivar de los Padres, Delegación Álvaro Obregón, se encuentra un ejemplar canino de la raza labrador.
- Personal de esta Subprocuraduría no constató en el lugar de los hechos sacrificio ni provocar sufrimiento de animales en el lugar de los hechos denunciados.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL



- De acuerdo con lo observado en la diligencia de reconocimiento de hechos de 12 de septiembre de 2013, el ejemplar canino de la raza labrador, se encuentra en buenas condiciones físicas y de salud, además de que cuenta con alimento, agua, abrigo contra la intemperie, espacio para su desarrollo y recibe los cuidados médicos necesarios. Por lo que no se observan contravenciones a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Lic. Luis Javier Aguilar Montiel, Director de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, en suplencia y por ausencia del Titular de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL